

**CONTRATO APITUX-GAFI-S-08/2017**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **LA API** REPRESENTADA POR EL **LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **CONSULTORA STC, S.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR** REPRESENTADA POR **C. ROBERTO LEDESMA CRUZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. LA API** declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.

I.2. Requerimiento. La API tiene necesidad de contratar los **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA FISCAL DE UN PROFESIONAL CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA QUE CUENTA CON RECURSOS IMPRESCINDIBLES; ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS, LA PRACTICA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA HACER FRENTE DE MANERA URGENTE E INMEDIATA A LAS EVENTUALIDADES QUE EN MATERIA FISCAL ADMINISTRATIVA PUDIERA AFRONTAR LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V."**

I.3. Representación. El LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ es representante legal, con capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades, como se acredita en la escritura pública número dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo titular de la Notaria Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

I.4. Procedimiento de contratación. Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y transparencia, LA API, con fundamento en el artículo 42, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 02 de Febrero de 2016 publicó en CompraNet la Convocatoria No. **IA-009J2X001-E1-2017**, para contratar los servicios materia del presente Contrato. En fecha 09 de febrero de 2017 se dio a conocer el fallo siendo adjudicado el licitante **CONSULTORA STC, S.C.**

I.5. Erogaciones. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la API cuenta con presupuesto autorizado para el ejercicio 2017 según consta en el oficio No. APITUX-SGFINANZAS-SP-01-06-04/2017 de fecha 06 de Enero de 2017, con cargo a la Partida Presupuestal No. **33104**.

I.6 Domicilio. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. EL PRESTADOR declara que:

CONTRATO APITUX-GAFI-S-08/2017

II.1 Personalidad. Su representada es una sociedad civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública No. Nueve mil trescientos Ochenta y tres, otorgada ante la fe del notario Público No. Trece de la décimo séptima notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con adscripción en dicha ciudad, Lic Genaro Isidro López Castillo, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Veracruz, Ver., folio mercantil 91, de fecha 09 de marzo de 2012.

II.2. Representación. El **C. Roberto Ledesma Cruz** en su carácter de socio administrativo cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Publica No. Nueve mil trescientos Ochenta y Tres de fecha 03 de marzo de 2012 pasada ante la fe del Notario Público No. Trece de la Decimo Séptima Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con adscripción en dicha ciudad, Lic. Genaro Isidro López Castillo.

II.3 Capacidad. "EL PRESTADOR" cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de la API con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración **I.2** del presente contrato.

II.4 Aptitud Jurídica. "EL PRESTADOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, **"EL PRESTADOR"** manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. "EL PRESTADOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **CST120303A10**.

II.6 Nacionalidad. "EL PRESTADOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

CONTRATO APITUX-GAFI-S-08/2017

II.7 Domicilio. "EL PRESTADOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Boulevard del Mar No. 415 Int. 15, Col. Costa de Oro, Boca del Río Veracruz, C.P. 94299.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto del contrato.**

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "LA API" los servicios de "CONSULTORÍA FISCAL DE UN PROFESIONAL CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA QUE CUENTA CON RECURSOS IMPRESCINDIBLES; ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS, LA PRACTICA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA HACER FRENTE DE MANERA URGENTE E INMEDIATA A LAS EVENTUALIDADES QUE EN MATERIA FISCAL ADMINISTRATIVA PUDIERA AFRONTAR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V." de conformidad con lo establecido en este acuerdo de voluntades.

SEGUNDA.- Vigencia del contrato.

"EL PRESTADOR" prestará los servicios de conformidad con lo establecido en la cotización de servicios del 10 de Febrero al 31 de Diciembre de 2017.

TERCERA.- Lugar de la prestación del servicio.

"EL PRESTADOR" prestará los servicios en los domicilios que se indican en la cotización de servicios.

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación de los servicios.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "LA API", y se deberá llevar a cabo mediante convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del contrato

El monto total del presente contrato es de **\$386,360.00 (Trescientos ochenta y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, más I.V.A., erogación programada para el presente ejercicio fiscal 2017, con cargo a la Partida Presupuestal No. **33104**.

SEXTA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **LA API** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

SEPTIMA.- Anticipo.

LA API no otorgará anticipo al inicio del contrato.

OCTAVA.- Plazo y condiciones de pago.

El monto consignado en la cláusula **QUINTA** será cubierto en 11 (once) exhibiciones. Para el efecto de obtener los pagos del precio pactado, presentará las facturas que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

ELIMINADO. Datos bancarios. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Motivo. Por ser un dato relativo al número de cuenta bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-08/2017

Por su parte, **LA API** cubrirá el precio convenido a los **20 (veinte)** días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de **LA API**.

El pago será en **MONEDA NACIONAL**.

"EL PRESTADOR" deberá presentar de *lunes a viernes* en un horario de **10:00 a 14:00 horas** las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA API**.

En el caso de que las facturas entregadas por **"EL PRESTADOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **LA API** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **"EL PRESTADOR"** presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente los pagos a **"EL PRESTADOR"** se realizarán vía transferencia electrónica, en la cuenta **CLABE** número: [REDACTED] contra la entrega de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 20 días naturales a la entrega de la misma. **"LA API"** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PRESTADOR" acepta que **LA API** podrá descontar a **"EL PRESTADOR"**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar a **LA API** la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando **"EL PRESTADOR"** acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR"**, una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de **LA API** y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, **LA API**, a solicitud de **"EL PRESTADOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PRESTADOR"**.

NOVENA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR"** reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA API**.

DÉCIMA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **LA API** otorga su conformidad para que **"EL PRESTADOR"** pueda transferir su derecho de cobro a favor de

CONTRATO APITUX-GAFI-S-08/2017

cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PRESTADOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **"EL PRESTADOR"**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de **LA API** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA API** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA API** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA API** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA API** estime necesario.

LA API tendrá facultad para rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

LA API también podrá rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **"EL PRESTADOR"** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL PRESTADOR"**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PRESTADOR"**, que **LA API** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL PRESTADOR"** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

CONTRATO APITUX-GAFI-S-08/2017

VIII. **LA API** y **"EL PRESTADOR"** convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **"EL PRESTADOR"**
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **LA API** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA.- Exención de garantía de cumplimiento.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Representantes de las partes.

"EL PRESTADOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. **LA API** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

LA API en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Comercialización quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA TERCERA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PRESTADOR": Boulevard del Mar No. 415 Int. 15, Col. Costa de Oro, Boca del Río Veracruz, C.P. 94299.

LA API: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación anticipada.

LA API podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **"EL PRESTADOR"**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

**CONTRATO APITUX-GAFI-S-08/2017**

En este supuesto, **LA API** notificará a **"EL PRESTADOR"** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, **LA API** pagará a **"EL PRESTADOR"** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.-Rescisión administrativa del contrato.

LA API podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA API** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **"EL PRESTADOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA SEXTA.- Penas convencionales.

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes PENAS CONVENCIONALES:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Pena convencional
Entrega de reportes	Deberá proporcionar los reportes solicitados por la Supervisión del contrato	No entregar los reportes solicitados por la supervisión del contrato	0.5% del importe total por cada día de atraso en proporcionar el reporte

DECIMA SÉPTIMA.- Deducciones.

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes DEDUCCIONES:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Pena convencional
Asistencia a reuniones programadas	El proveedor deberá asistir a las reuniones programadas previamente	No presentarse a una reunión programada, sin haber avisado con 5 días de anticipación	2% sobre el importe total del servicio
Entrega de reportes	Deberá proporcionar los reportes solicitados por la Supervisión del contrato	No entregar los reportes solicitados por la supervisión del contrato	2% sobre el importe total del servicio

DECIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato.

LA API y **"EL PRESTADOR"** acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA NOVENA.- Relaciones laborales.

"EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PRESTADOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA API**, **debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulará en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte del "EL PRESTADOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.**

VIGESIMA.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, **"EL PRESTADOR"** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **LA API**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Derechos de autor y confidencialidad.

"EL PRESTADOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **LA API**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **LA API**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **LA API**.

"EL PRESTADOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** sea el que otorgue información confidencial a **LA API**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión temporal del contrato.

LA API podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA API** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **"EL PRESTADOR"** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

**CONTRATO APITUX-GAFI-S-08/2017**

Para tales efectos, **LA API** notificará por oficio a **"EL PRESTADOR"**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA API**, ésta pagará, a solicitud de **"EL PRESTADOR"**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **LA API**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **"EL PRESTADOR"** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA CUARTA.- Integridad del contrato

Las partes convienen que el contrato y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la *solicitud de cotización* y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la *solicitud de cotización* y sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEXTA.- Viáticos y gastos de traslado.

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

Toda la información que la "API" proporcione el **"PRESTADOR"** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el **"PRESTADOR"**, por sí, y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cualesquiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de la "API". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la "API" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso del **"PRESTADOR"**, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que el **"PRESTADOR"** o la "API" se encuentren obligados a entregar dicha información con motivo de requerimientos efectuados por autoridades competentes.

Asimismo, los trabajos que genere el **"PRESTADOR"** serán confidenciales y de propiedad exclusiva de la "API" y el **"PRESTADOR"** no se reserva derecho de propiedad alguno producto del ARRENDAMIENTO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa

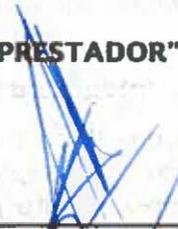
Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma por triplicado, en la ciudad de Tuxpan, Ver., el 10 de Febrero de 2017.

**EN REPRESENTACIÓN
DE "LA API"**



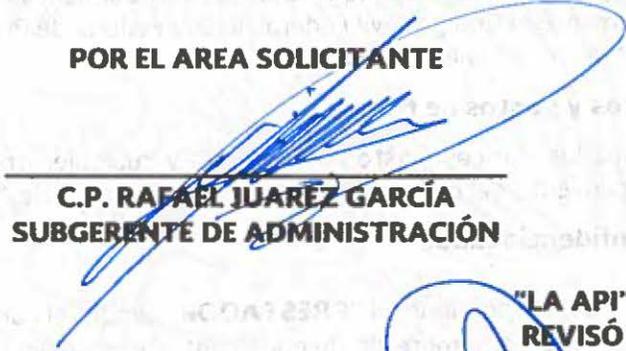
**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

"EL PRESTADOR"



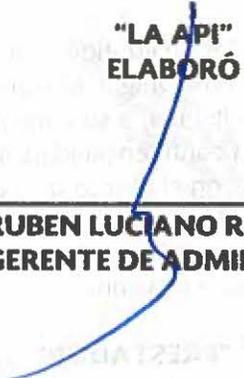
**C. ROBERTO LEDESMA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL AREA SOLICITANTE



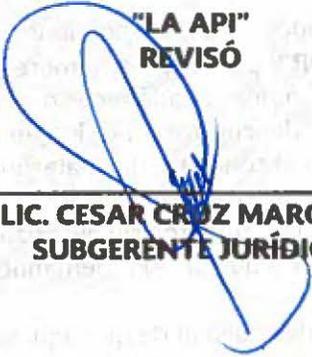
**C.P. RAFAEL JUAREZ GARCÍA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**"LA API"
ELABORÓ**



**LIC. RUBEN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**"LA API"
REVISÓ**



**LIC. CESAR CRUZ MARQUEZ
SUBGERENTE JURÍDICO**